

LA PLATA, - 5 OCT 2010

VISTO el expediente N° 2365-197/10 mediante el cual se gestiona la aprobación de la Enmienda N° 1 del Documento Estándar del Programa para la Adquisición de Obras por Licitación Publica Nacional (LPN), en el Marco del "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de Endeudamiento N° 13.632 de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Préstamo a ser suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), a fin de financiar el programa citado precedentemente;

Que con fecha 26 de agosto de 2008 se suscribió dicho Contrato de Préstamo;

Que el artículo 6 de la Ley N° 13.632 faculta al Poder Ejecutivo a aprobar los documentos de licitación a los fines del cumplimiento de la condiciones del Préstamo referido;

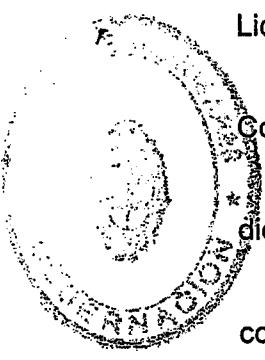
Que para cumplir con lo expuesto, FONPLATA ha otorgado la no objeción al Documento Estándar del Programa para Adquisición de Obras mediante Licitación Publica Nacional;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que encontrándose cumplidos los recaudos legales, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 de la Ley N° 13.632 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



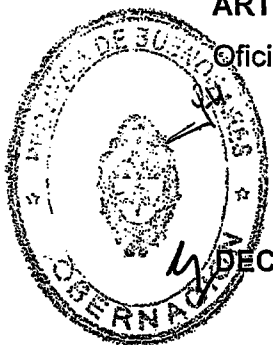
M
24
18

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la enmienda N° 1 del Documento Estándar del Programa para la Adquisición de Obras por Licitación Publica Nacional (LPN), en el marco del "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632; que como Anexo Único forma parte integrante del presente, en base a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1830


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICOENMIENDA N° 1

**CORRESPONDE AL DOCUMENTO ESTANDAR DE PROGRAMA
ADQUISICION DE OBRAS POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL
"PROGRAMA DE MEJORA EN LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS
FLUVIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"
FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
(FONPLATA)
PRESTAMO ARG 17/2006**

Se modifica la cláusula 4 "Licitantes Elegibles" de la Sección I "Instrucciones a los Licitantes", la que quedará redactada de la siguiente manera:

IAL 4. Licitantes Elegibles:

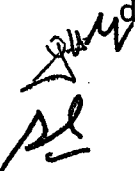
4.1 En las presentes contrataciones de obras, será aplicable lo prescripto en el artículo 4 del ANEXO B Normas para la Adquisición de bienes y servicios por los prestatarios de FONPLATA encontrándose la participación restringida a la nómina de firmas o empresas originarias de los Países Miembros de FONPLATA. La entidad contratante que efectúe la convocatoria deberá verificar que:

① La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.

② La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.

③ Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.

④ La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.

A handwritten signature in dark ink, possibly reading 'P. M.', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'GOBIERNO DE BUENOS AIRES' and 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' around a central emblem.

- ③ No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad

4.2 Será de aplicación lo consignado en la cláusula 4.1 a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

4.3 Un Licitante, y todas las partes que constituyen el Licitante, deben tener la nacionalidad de un país miembro, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Sección III, Países Elegibles. Un Licitante no deberá presentar conflicto de interés. Si se considera que los Licitantes presentan conflicto de interés serán descalificados. Se considerará que los Licitantes presentan conflicto de interés con una o más partes en este proceso de licitación si están o han estado asociados, directa o indirectamente, con el consultor o con cualquiera otra entidad que haya participado en la preparación del diseño, especificaciones técnicas y otros documentos para el Proyecto o que se han propuesto al Gerente del Proyecto para el Contrato. Cualquier firma que haya participado con el Prestatario en la prestación de servicios para la preparación o supervisión de las obras y cualquiera de sus afiliados no son elegibles para participar en la licitación

